

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real Rad. 11001400305320210001100

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la misma está dirigida en contra de la señora Angela Catalina Rodríguez Carranza y de conformidad al certificado de tradición (fl. 6), figuran como propietarios Diego Alexander Dueñas Bolívar y Karen Eliana Maldonado Moreno.

2.- Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el Fondo Nacional De Ahorro "Carlos Lleras Restrepo, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros, de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha <u>23</u> - <u>Febrero</u> - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría